

11 de junio de 1987

Licenciado  
Inocencio Morán Jr  
Director de Auditoría  
y Fiscalización Interna del  
Ministerio de Hacienda y Tesoro  
E. S. D.

Señor Director:-

Doy respuesta a su atenta comunicación Nº.109-01-105 DAYFI de-  
chada el 8 del corriente, en la cual se sirvió consultarme si se  
encuentra vigente la Ley 4 de 13 de enero de 1961, sobre Adminis-  
tración de Personal.

Gustosamente respondemos a su interrogante, previas las si-  
guientes consideraciones:-

1.- En el año de 1961, la Asamblea Nacional dictó la Ley Nº4  
de 13 de enero, sobre Administración de Personal. Dicha Ley con-  
ta de setenta y un (71) artículos los cuales tratan sobre: a) Orga-  
nización, b).- Clasificación de puestos, c).- Ingresos a la Ca-  
rretera Administrativa, d).- Selección del Personal, e).- Clases de  
nombramientos, f).- Procedimientos para los nombramientos, g).- To-  
ma de Posesión, juramento, fianza, h).- Período de Prueba, i).- De  
los ascensos y traslados, j).- Derechos, deberes y prohibiciones,  
k).- Del régimen disciplinario, y l).- De la expiración de funcio-  
nes.

2.- Por medio del Decreto Ejecutivo Nº82, de 27 de noviembre  
de 1967, se reglamentó el artículo 5 de la Ley 4 de 1961 y se es-  
tableció un Programa Nacional de Superación y Adiestramiento del  
Empleado Público.-

3.- A través del Decreto de Gabinete Nº137 de 30 de mayo de  
1969, se reformó la Ley 4 de 1961 y el Decreto Ley 7 de 1962, so-  
bre Administración de Personal. Así tenemos que en el artículo  
Quinto del mencionado Decreto de Gabinete, se establecen nueva cau-

sales de despidos para los empleados públicos de carrera, en adición a lo que contempla la Ley 4 de 1961. En artículos subsiguientes se regulan aspectos relacionados con normas sobre puntualidad, asistencia y despido de los empleados públicos.

Ahora bien, del estudio que hemos realizado llegamos a la conclusión de que la Ley 4 de 1961 formalmente se encuentra vigente. Este criterio lo fundamentamos en las razones que a continuación pasamos a exponer:-

a).- Desde el punto de vista formal dicha Ley no ha sido derogada. Cabe señalar que desde su promulgación la misma únicamente ha sido objeto de reglamentación y de reformas legales.

Ahora bien, a pesar de que en la práctica ciertos tópicos regulados por esa ley legal, no se aplican, ello no significa que la misma esté derogada.

b).- En varios pronunciamientos emitidos por los tribunales de justicia se da por sentado que dicha Ley se encuentra formalmente vigente, lo que corrobora lo antes expuesto. Como ejemplos de ello, podemos citar los siguientes:-

1.- Sentencia del Pleno de la Corte Suprema de Justicia del 1 de diciembre de 1967- CASO: La Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Corte Suprema de Justicia consulta la constitucionalidad del Decreto N°4 de 6 de enero de 1968.

2.- Sentencia de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, de 19 de febrero de 1968- CASO: Julio Sousa Lenox demanda la nulidad del Decreto N°139 de 20 de julio de 1965, dictado por el Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias; el acuerdo de la Comisión de Reforma Agraria de 10 de junio de 1965, etc.

3.- De manera especial, conviene citar la sentencia de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia de 24 de octubre de 1980, en la que declaró ilegal el Decreto que destituya un empleado de carrera, con base en el siguiente razonamiento:

"Como se observa su destitución <sup>premiado</sup> no obedeció al hecho de que se hubiese suprimido su cargo, o que fuese innecesario, ni por alguna de las causas de despido señaladas en la Ley 4 de 1961 o el Decreto de Gabinete N°137 de 1969, y es indudable que gozaba de las condiciones de un empleado público de carrera.

Por otra parte debe tenerse presente en los casos en que la autoridad nominadora declare cesante

a cualquier empleado "por falta de fondos, de trabajo, por supresión del puesto o por cambios importantes en la organización o en las funciones correspondientes al puesto", según lo autoriza el artículo 65 de la Ley 40 de 1961, dicha autoridad debe proceder a separar de sus cargos a los empleados públicos tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 66 ibidem, que establece un orden de prelación, en el sentido de destituir primero a "los menos eficientes y luego a los de menos antigüedad", situación que no es la observada en esta controversia.

En el presente caso ha quedado debidamente comprobado que el demandante Alford Henry Camacho Díaz ha presentado eficientemente sus servicios al Ministerio de Hacienda y Tesoro durante catorce (14) años y que gozaba del status de empleado público de carrera cuando fue destituido, sin que mediara causal legal alguna para justificar su despido, incurriéndose por ello en la violación de las disposiciones legales antes comentadas y en lo dispuesto por los artículos 39 y 46 del Decreto Ejecutivo N.º 9 de 1969, invocados en la demanda. (CASO: Demanda contencioso administrativo de plena jurisdicción interpuesta por el Lic. Randolph A. Lawson en representación del Sr. Alford Henry Camacho Díaz, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto N.º 1 de 11 de enero de 1980, dictado por el Organó Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda y Tesoro.)

b).- Por otro lado, tenemos que la Ley 4 de 1961 no ha sido objeto de ninguno de los supuestos de derogatoria consignados en el artículo 36 del Código Civil.

En conclusión, reiteramos nuestro criterio de que la Ley 4 de 1961, sobre administración de Personal está vigente aunque en la práctica no se han venido aplicando, los mecanismos que la misma ha constituido .

Esperando haber absuelto en debida forma su interesante consulta queda, atentamente,

Lic. Victor Leonel Benavides P  
Secretario General de la Procuraduría de  
la Administración.

/cch